

Mayo 2019 - Novedades impositivas del 06-06 al 12-06

Novedades Nacionales

- **GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES Y RENTA FINANCIERA. PRÓRROGAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4501

Como adelantáramos en el e-report del día martes 4/6/2019, la AFIP difunde oficialmente la prórroga por una semana de los vencimientos de la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales para las personas humanas.

Recordamos que las nuevas fechas de vencimiento para las presentaciones de las citadas declaraciones juradas operarán los días 18, 19 y 21 de junio, según la terminación del número de la CUIT del responsable, y las fechas de pago se establecen en los días 19, 21 y 24 de junio.

Por otra parte, con respecto al impuesto cedular sobre la renta financiera, se dispuso prorrogar la presentación de la declaración jurada hasta el día 19/7/2019, manteniéndose las fechas de ingreso del impuesto los días 21, 24 y 25 de junio de 2019, y también se oficializa con esta resolución general la posibilidad de presentar la declaración jurada de manera simplificada, informando solo los importes totales por cada tipo de renta, tal como adelantáramos oportunamente.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. FIDEICOMISOS PÚBLICOS. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO PARA LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN DICHS MARCOS CONTRACTUALES**

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2/2019

La AFIP establece precisiones respecto del concepto de fideicomisos públicos, las características para que sean considerados como tales y su consiguiente exención en el impuesto a las ganancias.

Asimismo, se aclara que las rentas obtenidas por los citados fideicomisos públicos serán declaradas como exentas por el Estado en su doble rol de fiduciante-beneficiario, correspondiendo solo al fideicomiso la confección del balance impositivo.

Por su parte, y en caso de tratarse de un fideicomiso financiero, las utilidades atribuidas al fiduciante-beneficiario se hallarán exentas del impuesto, siempre que se mantengan las condiciones que permitan caracterizarlo como un fideicomiso público.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

LEY (Poder Legislativo) 27506

Tal como adelantáramos en el e-report del 27/5/2019, se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, mediante el cual se promocionan actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, el cual resulta de aplicación a partir del 1/1/2020 y hasta el 31/12/2029.

A tal efecto, se establecen beneficios impositivos para las industrias de software, biotecnología, industrias aeroespacial y satelital, audiovisual, servicios geológicos, de prospección y relacionados con electrónica y comunicaciones, centros de exportación de servicios profesionales, investigación y desarrollo, nanotecnología y nanociencia, y la fabricación de bienes 4.0 conectados a la tecnología.

Los beneficios impositivos a los que podrán acceder los beneficiarios del presente régimen son:

- * Estabilidad fiscal en los tributos nacionales;
- * Alícuota reducida del impuesto a las ganancias del 15%;
- * Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado;
- * Reducción adicional a las contribuciones patronales y la posibilidad de generar un bono de crédito fiscal por las contribuciones que hubiera correspondido pagar;
- * Podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.

Destacamos que la estabilidad fiscal mencionada alcanza a todos los tributos nacionales, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación, y se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios en la medida en que los mismos se adhieran expresamente al presente régimen de promoción, a través del dictado de una ley.

▪ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE DEJAN SIN EFECTO DETERMINADOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTROS FISCALES A LOS QUE ESTABAN SUJETOS LOS CONTRIBUYENTES, Y OTRAS DISPOSICIONES QUE YA NO RESULTAN DE APLICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4502

Se dejan sin efecto determinados regímenes de información y registros fiscales a los que estaban sujetos los contribuyentes, y otras disposiciones que seguidamente se detallan:

- * Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE) -dispuesto por la RG (AFIP) 3424-;

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

* Régimen de información de remates o subastas de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, obras de arte y objetos suntuarios -dispuesto por la RG (AFIP) 3724-, el "Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte" y el régimen de información anual de obras de arte -dispuesto por la RG (AFIP) 3730-;

* El registro fiscal de titulares de derechos de exploración o cateo por permisos otorgados por la autoridad minera -Tít. III de la RG (AFIP) 3692-;

* El régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales por compras abonadas por medios electrónicos -dispuesto por la RG (AFIP) 3906 y la RG (AFIP) 3970-;

* El "Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - sujetos vinculados" -dispuesto por el Tít. II de la RG (AFIP) 3572-.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas y obligaciones de registración de información que venzan a partir del 1/7/2019 y para las declaraciones juradas anuales de obras de arte del período 2018.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. DECRETO 814/2001. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2019 HASTA EL 31/12/2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 407/2019

Se suspende, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814/2001.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SISA. SEMILLAS DE ARVEJAS Y CEBADA**

RESOLUCIÓN (Inst. Nac. de Semillas) 207/2019

Se incorpora al Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), en lo que se refiere a la identificación de la superficie sembrada por cultivar, a todas aquellas personas -humanas y jurídicas- que intervengan en la producción de arvejas y cebada.

La medida resultará de aplicación cuando la AFIP realice las modificaciones informáticas necesarias para tal fin.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE QUE LAS NOTAS Y COMUNICACIONES QUE SE DEBEN REALIZAR A LA AFIP AHORA SERÁN TRAMITADAS EN FORMA DIGITAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4503

La AFIP implementa el servicio "Presentaciones Digitales", para que los contribuyentes realicen en forma electrónica las presentaciones de notas y/o comunicaciones que deben realizar con carácter de declaración jurada, reemplazando así al viejo Formulario Multinota, que era confeccionado digitalmente, pero debía ser presentado físicamente en las oficinas de la AFIP.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

En una primera etapa, se establece una nómina de presentaciones y/o comunicaciones alcanzadas por esta nueva modalidad, que resulta aplicable para los grandes contribuyentes a partir del 26/6/2019 y para el resto de los contribuyentes a partir del 12/6/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 17/1/2020**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 42/2019

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 17/1/2020”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS INCLUIDOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 124/2019

Se establece que estarán alcanzadas por el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007 y R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007- las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal "Plataforma de Pagos Móviles".

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. VIVIENDA SOCIAL. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 155/2019

El Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba fija los requisitos que deberá reunir la "vivienda social" a los fines de gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos -inc. 39), art. 215, CF-.

- **MENDOZA. CÓDIGO FISCAL. TEXTO ORDENADO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Mendoza) 1176/2019

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza aprueba el texto ordenado 2019 del Código Fiscal provincial.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. ALÍCUOTA DEL 0%. PERÍODO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1578/2019

Se establece, hasta el 31/12/2019, la aplicación de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

En ese orden, se dispone que la Estación Experimental Agroindustrial "Obispo Colombes" y la Dirección de Recursos Hídricos deberán dar cumplimiento a la obligación de informar a la Dirección General de Rentas el registro de productores que cumplan, en tiempo y forma, con el pago de las tasas correspondientes a estos Organismos, a fin de que aquellos apliquen la citada alícuota del 0%.

Por último, destacamos que el presente beneficio será aplicable a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE FRUTILLA. ALÍCUOTA 0%. PERÍODO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1580/2019

Se establece que la producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el período correspondiente al anticipo mensual de enero de 2019, inclusive, hasta el 31/12/2019.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE SOJA, MAÍZ, TRIGO Y SORGO. ALÍCUOTA DEL 0%. PERÍODO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1577/2019

Se establece, hasta el 31/12/2019, la aplicación de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas.

Asimismo, se dispone que, para el caso de productores con una explotación total de hasta 1.500 hectáreas, los mismos tributarán el citado impuesto sobre el excedente de 1.000 hectáreas, con las alícuotas correspondientes fijadas por la ley impositiva vigente.

Destacamos que la Dirección de Agricultura elaborará un registro de productores alcanzados por el beneficio fiscal, para lo cual exigirá como requisitos indispensables que se acrediten:

- Constancia fehaciente de que la superficie afectada a la producción de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero sea inferior a 1.500 hectáreas, con indicación precisa de la misma.
- Domicilio del productor.
- Inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- Producción estimada en kilogramos por hectárea para el período fiscal 2019.
- Que la producción está bajo exclusiva ejecución del productor.

Por último, destacamos que el presente beneficio de alícuota 0% resulta aplicable a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE ARÁNDANOS. ALÍCUOTA 0%. PERÍODO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1579/2019

Se establece que la producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el período correspondiente al anticipo mensual de enero de 2019, inclusive, hasta el 31/12/2019.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. CONSULTAS DE INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA. ALCANCE. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 43/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia establece que las opiniones de los funcionarios en respuesta a las consultas que realicen los contribuyentes, responsables o terceros no serán recurribles y no producirán efectos jurídicos, ni para la Dirección General de Rentas ni para los consultantes, y no suspenden el transcurso de los plazos ni justifican el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA. ADHESIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6165

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al “Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica” -L. 27424- y dispone exenciones en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos para los beneficiarios del mismo.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. REGLAMENTACIÓN. ADECUACIÓN NORMATIVA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 43/2019

En virtud de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en los regímenes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 1205/2015 modif. por el D. (Cba.) 1945/2018 y reglamentado por la RN (DGR Cba.) 36/2019-, se deroga la reglamentación de los citados regímenes, aplicable hasta el 31/5/2019.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 46/2019

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 28 de junio de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 45/2019

Se establece que cuando los contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral no hayan denunciado el domicilio fiscal, se considerará como tal el comunicado por los contribuyentes ante la Comisión Arbitral.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. VENTA DE AZÚCAR EFECTUADA POR PRODUCTORES CAÑEROS MAQUILEROS. ALÍCUOTA DEL 0%. PERÍODO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1627/2019

Se establece que, hasta el 31/12/2019, se encontrará beneficiada con la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas.

La presente alícuota será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. ALÍCUOTA DEL 0%. PERÍODO 2019. CONDICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 44/2019

Se establece que la Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres" y la Dirección de Recursos Hídricos deberán informar a la Dirección General de Rentas el registro de productores que cumplan, en tiempo y forma, con el pago de las tasas correspondientes a estos Organismos, a fin de que aquellos apliquen la alícuota del 0% por la actividad de producción primaria de limón en el impuesto sobre los ingresos brutos para el período 2019 -D. (Tucumán) 1578/2019-.

Al respecto, se aclara que no se considerará incumplimiento a los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses correspondientes, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

Asimismo, se dispone que la primera información a suministrar será la correspondiente a los meses enero a mayo de 2019 -discriminada por mes calendario-, la cual deberá ponerse en conocimiento hasta el día 21 de junio de 2019.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 200/2019

Se establece que será obligatorio el pago del impuesto a cargo de los contribuyentes que opten por el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a través de débito automático bancario -R. (DPR Neuquén) 36/2019-.

Asimismo, se dispone que cuando el contribuyente haya sido excluido del citado

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

régimen -art. 13, R. (DPR Neuquén) 36/2019- no podrá utilizar el saldo a favor por retenciones bancarias y percepciones, contra el impuesto a pagar.

Recordamos que los contribuyentes de este régimen podrán sufrir retenciones y percepciones que serán acreditadas en la cuenta corriente tributaria, y que serán computadas contra el impuesto fijo a pagar.

Por último, destacamos que se incorpora como causal de exclusión del presente régimen no registrar pagos por 10 o más períodos consecutivos o alternados.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES 0 KM O SIN USO. DIFERIMIENTO DEL PAGO**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 133/2019

Se difiere, hasta el ejercicio fiscal 2020, el pago del impuesto de sellos correspondiente a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso, cuyo valor sea igual o inferior a \$ 750.000, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 12/6/2019 y hasta el 30/9/2019, ambas fechas inclusive.

Al respecto, se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer el cronograma para el ingreso durante el ejercicio fiscal 2020 del impuesto diferido.

Asimismo, se dispone que los encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, intervinientes en las operaciones sobre las cuales se encuentre diferida la fecha de ingreso del impuesto, quedarán relevados de su obligación de actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

MARTES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Enero/2019
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Enero/2019 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2019 (N° 10); 4/2019 (N° 9); 5/2019 (N° 8); 6/2019 (N° 7); 7/2019 (N° 6); 8/2019 (N° 5); 9/2019 (N° 4); 10/2019 (N° 3); 11/2019 (N° 2); 12/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2019 (N° 11); 3/2019 (N° 10); 4/2019 (N° 9); 5/2019 (N° 8); 6/2019 (N° 7); 7/2019 (N° 6); 8/2019 (N° 5); 9/2019 (N° 4); 10/2019 (N° 3); 11/2019 (N° 2); 12/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **IVA** | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
7. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 3/2019 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) - BO: 17/3/1998.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 4-5

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 0
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 0-1-2
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.
12. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.

MIÉRCOLES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 6-7
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 1
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 3-4-5
6. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 2° semana de junio 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

VIERNES 21

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
- 2. Monotributo** | Pagos mensuales | Junio/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 - BO: 19/9/2018.
- 3. IVA** | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
- 4. Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Junio 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
- 5. Débitos y créditos** | DDJJ | Mayo/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
- 6. Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Junio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006.
- 7. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 8-9
- 8. Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 2
- 9. Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2019 | CUIT: 6-7
- 10. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Mayo 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.
- 11. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.